

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 032 Ordinaria de 12 de agosto de 2010

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. 283/10

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

R. No. 298/10

R. No. 304/10

R. No. 305/10

Ministerio de la Construcción

R. No. 407/10

R. No. 408/10

R. No. 409/10

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 192/10

Ministerio de la Industria Alimentaria

R. No. 414/10

R. No. 415/10

R. No. 416/10

R. No. 417/10

R. No. 418/10

R. No. 419/10

R. No. 420/10

R. No. 421/10

R. No. 422/10

R. No. 423/10

R. No. 424/10

R. No. 433/10

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 489/10

R. No. 490/10

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 12 DE AGOSTO DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle O No. 216 e/ 23 y 25, Plaza de la Revolución.

Teléfono: 836-1880

Número 32

Página 921

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 283/2010

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente..."

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de este Ministerio, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)".

POR CUANTO: La Empresa Agropecuaria Militar en la provincia de Matanzas, perteneciente al Ministerio de las

Fuerzas Armadas Revolucionarias, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, no ha utilizado Bromuro de Metilo, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: El Director de la referida empresa ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Matanzas, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación ambiental.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Bromuro de Metilo (BrMe)" a la Empresa Agropecuaria Militar en la provincia de Matanzas.

Notifíquese la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director de la Empresa Agropecuaria Militar en la provincia de Matanzas.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 8 días del mes de julio de 2010.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION N° 298 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como agente de la firma panameña WORLD TRADE PANAMA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como agente de la firma panameña WORLD TRADE PANAMA, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía WORLD TRADE PANAMA, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de julio de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 304 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento

por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española CONSORCIO INDUSTRIAL SHESGA S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española CONSORCIO INDUSTRIAL SHESGA S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española CONSORCIO INDUSTRIAL SHESGA S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera,

al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de julio de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 305 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma española COIVEX, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española COIVEX, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COIVEX, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de julio de dos mil diez.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 407/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del

Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería Este de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 407/02, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería Este de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería Este de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la

República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería Este de La Habana**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand blasting.
- d) Dragado, corte y succión en lagunas, ríos, canales y mares.
- e) Recogida de escombros y desechos sólidos asociada a la construcción y a desastres naturales.
- f) Servicios de post-venta.
- g) Producción y comercialización de hormigones hidráulicos y asfálticos.
- h) Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera.
- i) Preparación técnica de obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras de Ingeniería.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efectos la Resolución Ministerial No. 228 de fecha 13 de abril de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de julio de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 408/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 35, Contingente José Antonio Echeverría Bianchi, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **423/02 y 190/02**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 35, Contingente**

José Antonio Echeverría Bianchi, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 35, Contingente José Antonio Echeverría Bianchi, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 35, Contingente José Antonio Echeverría Bianchi**, quedará para ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Servicios especializados de voladura.
- d) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- e) Dragado, corte y succión de lagunas, ríos, canales y mares.
- f) Recogida de escombros y desechos sólidos asociada a la construcción y a factores climáticos.
- g) Servicios de post-venta.
- h) Preparación técnica de obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Obras Hidráulicas.
- d) Obras de la Defensa.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría, control y supervisión técnica en la organización de la construcción de obras.
- b) Estudios de estimación económica para la construcción y el montaje de obras así como su control en la ejecución.
- c) Servicios científico técnicos y de ejecución de proyectos de I + D e innovación tecnológica para la construcción.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura e Ingeniería.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Deja sin efectos la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 23 de marzo de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de julio de 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 409/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Holguín, del Ministerio del Azúcar**

en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 551/05, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Holguín, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Holguín, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Holguín**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- Producción y comercialización de carpintería de madera y metálica, materias primas y productos derivados de la roca caliza y otros materiales de construcción, hormigones, morteros, elementos prefabricados, pinturas, cerámica roja, aditivos, elementos de riego y herramientas.
- Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- Servicios de maquinado y pailería.
- Servicios de post-venta.

1.1. Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efectos la Resolución Ministerial No. 272 de fecha 21 de abril de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de julio 2010.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 192/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios; el que en el numeral 12 del Artículo 18 se reconoce como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, que aprobó con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, así como de sus jefes, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que los referidos jefes, tienen la facultad de dictar reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Ley No. 73, "Del Sistema Tributario", de fecha 4 de agosto de 1994, en su Disposición Final Primera, inciso f) establece que el Impuesto sobre las Ventas y el Impuesto Especial a Productos sustituirán, cuando las condiciones económicas así lo aconsejen, al Impuesto de Circulación y en su Disposición Final Quinta, inciso b) y e), faculta a la Ministra de Finanzas y Precios para establecer las bases impositivas y tipos impositivos en forma progresiva o no, así como las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional

hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio; consignándose en el numeral 17 la elaboración, propuesta y ejecución de la política referente a los ingresos del Presupuesto del Estado y en particular la política tributaria y en el 23 lo referente a la política del Estado en materia de precios y tarifas, facultándonos para aprobar aquellos que sean de nuestra competencia y para dirigir la formación y modificación de los mismos dictando cuantas disposiciones fueren necesarias para asegurar la Política de Precios.

POR CUANTO: La Resolución No. 303, de fecha 29 de diciembre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, modifica los apartados séptimo y octavo de la Resolución No. 20, de fecha 15 de septiembre de 1992, del extinto Comité Estatal de Finanzas, contentiva de las regulaciones para el pago del Impuesto de Circulación por las empresas obligadas a su pago en los plazos que en la misma se establecen.

POR CUANTO: Se ha decidido la comercialización a los productores agropecuarios, de implementos agrícolas y componentes de riego, en pesos cubanos, en lo adelante CUP, a precios sin subsidios, aplicando al componente de gastos en pesos convertibles, en lo adelante CUC, como mínimo, un multiplicador igual a la tasa de cambio vigente para las relaciones con la población, adicionando el componente en CUP del precio mayorista, por lo que se hace necesario establecer los precios así formados para una relación de implementos y componentes producidos por empresas del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica.

POR CUANTO: Atendiendo a lo mencionado en el fundamento precedente y dando cumplimiento a la política impositiva del país, resulta necesario establecer que las entidades comercializadoras deban pagar el Impuesto de Circulación de acuerdo a lo establecido legalmente al respecto.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer los precios en CUP a los implementos agrícolas y componentes de sistemas de riego para su venta a productores agropecuarios, según se relacionan en el Anexo Único de la presente Resolución, el que consta de dos (2) páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Establecer que las entidades comercializadoras de los productos a que se refiere la presente Resolución, aporten al Presupuesto del Estado por concepto de impuesto de circulación, la diferencia resultante entre el precio mayorista más los márgenes comerciales correspondientes, y el precio de venta al productor agropecuario, lo que se ingresará por el párrafo 012190 "Otros productos industriales, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No.303, de fecha 29 de diciembre de 2005, del Ministerio de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los directores que atienden la actividad de precios en los Ministerios de la Agricultura, del Interior, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Azúcar, deben

confirmar a la Dirección de Precios de Bienes Intermedios antes de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de esta Resolución, que la misma les ha sido notificada, así como que han procedido a adoptar las medidas para su aplicación y el control.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2010.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

LISTADO OFICIAL DE PRECIOS DE VENTA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS, EN CUP, DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS

UM: UNO

IMPLEMENTOS	PRECIO
Producidos por Empresa 26 de Julio (IMPAG) del SIME.	
Máquina de Forraje JF30 CKD	23,120.00
Máquina Moledora Forrajera PP25	21,840.00
Arado con Pértiga	1,684.00
Multiarado Mata	2,730.00
Multicultor de Tiro Animal	5,264.00
Multiarado 6 en 1	5,555.00
Arado de Vertedera de Tiro Animal 2	2,842.00
Remolque de Tiro Animal (Carretón de Bueyes)	7,276.00
Grada de Púas de Tiro Animal	4,607.00
Cultivador de Tiro Animal de 3 Organos	3,365.00
Cultivador de Tiro Animal de 5 Organos	3,403.00
Carretón para Caballo	13,578.00
Molino a Viento con Tanque y Bebedero	55,670.00

COMPONENTES DE SISTEMAS DE RIEGO	UM	PRECIO
Microjet 2 x 140° x 1.0 mm	U	0.55
Microjet 2 x 140° x 1.3 mm	U	0.55
Acople Rosca-Rosca	U	0.55
Extensión Ø 6 x 4mm	M	2.55
Acople Estría-Estría Ø 16mm	U	6.00
Acople Estría-Estría Ø 25mm	U	4.00
Nudo Rosca Hembra ¾"	U	6.00
Codo 90° Rosca Hembra ¾"	U	13.20
Tee Rosca-Hembra ¾"	U	20.00
Tapón Ø 4.5mm	U	3.20
Niple Rosca-Macho ¾" x ¾"	U	5.00
Cierre Final Tubería PEBD Ø 16	U	0.35
Cierre Final Tubería PEBD Ø 25	U	0.35
Tubo ¾" de PEBD	M	20.00
Niple Rosca-Macho ¾" x ½"	U	3.30
Niple Rosca-Macho 1" x 1"	U	8.00
Manguera Ø 16 x 1.5 PVC F	M	11.00

INDUSTRIA ALIMENTARIA**RESOLUCION No. 414/10**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de productos elaborados por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Pasta de Ajo en tina de 20 L con 19 kg	Tina	198.1380
Pasta de Ajo en cubetas de 10 L de 9,5 kg	Tina	99.2118
Pasta de Ajo a granel	Ton.	10338.0441

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 415/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de productos elaborados por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Salsa de tomate Saborizada de tocino en lata # 10 de 3,1 kg	Lata	18.5497
Salsa de tomate Saborizada de Jamón Ahumado en lata # 10 de 3,1 kg	Lata	18.1072
Salsa de tomate Saborizada de Queso en lata # 10 de 3,1 kg	Lata	18.1759

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 416/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 257/09 de fecha 17 de agosto de 2009 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a aprobar precios mayoristas, en pesos cubanos, de los derivados de la leche fresca, por cambio de formulación o disminución de precios de las materias primas, de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto producido por las empresas de la Unión Láctea, con destino a la gastronomía y organismos, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA
Helado de Crema sabor Tamarindo en cubos de 10 litros	U	11.44

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 417/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 257/09 de fecha 17 de agosto de 2009 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a aprobar precios mayoristas, en pesos cubanos, de los derivados de la leche fresca, por cambio de formulación o disminución de precios de las materias primas, de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto producido por las empresas de la Unión Láctea, con destino a la gastronomía y organismos, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA
Helado de Crema sabor Menta en cubos de 10 litros	U	14.23

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 418/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre el que se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales, con destino al balance nacional y entidades autorizadas, que se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Salsa Mayonesa en lata de 5 galones con 15 Kg	Lata	64.2064

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 419/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre el que se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales, con destino al balance nacional y entidades autorizadas, que se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Salsa Mayonesa a granel	kg	4.0238

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 420/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto puré de frutas elaborado por las empresas de la Unión de Conservas con destino al consumo social, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Puré de Plátano-Guayaba en lata No. 10 de 3,0 kg	Lata	14.7171
Puré de Mango-Plátano en lata No. de 10 de 3,0 kg	Lata	10.0378

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 421/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Puré de Tomate con Cebolla del 22- 24% en cubeta de 4,2 kg	Tina	80.6223
Puré de Tomate con Cebolla del 22-24% en cubeta de 10 Lt con 10 kg	Tina	191.2937
Puré de Tomate con Cebolla del 22- 24% en cubeta con 19 kg	Tina	358.6822
Puré de Tomate con Cebolla del 22- 24% en cubeta de 25 kg	Tina	470.6165
Salsa de Tomate para Pastas en cubeta de 20 kg	Tina	146.8525
Pasta de Cebolla a granel	kg	7.2420
Aderezo de Cebolla a granel	kg	9.0801

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas y Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 422/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión Láctea, con destino a la gastronomía, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Natilla sabores varios en sacos	Kg	6.09

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 423/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión Láctea, con destino a la gastronomía, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Refresco instantáneo sabores varios en sacos	Kg	0.88

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 424/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones Nos. 195/10, 196/10 y 200/10 de 22 de marzo, la 227/10 de 20 de abril, la 270/10 de 13 de mayo, y la 314/10 de 24 de mayo, todas de 2010, dictadas por quien resuelve, se aprobaron los financiamientos con cargo al Presupuesto Central de las Tasas de Ingresos Brutos por concepto de subsidio a los productos elaborados por las distintas entidades y relacionados en cada una de las referidas disposiciones; siendo necesario derogar las mismas, por haber perdido validez la decisión del precitado financiamiento, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 195/10, 196/10 y 200/10 de 22 de marzo, la 227/10 de 20 de abril, la 270/10 de 13 de mayo y la 314/10 de 24 de mayo, todas de 2010, dictadas por quien resuelve, a las que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

Dese cuenta a la Ministra de Finanzas y Precios, al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes del Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro y Metropolitano, respectivamente.

Comuníquese a los directores generales de la Unión de Conservas y Vegetales, Unión de la Carne y el Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCION No. 433/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 545 de fecha 16 de diciembre de 1996 del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, declara como Zona Bajo Régimen Especial de Uso y Protección, el polígono comprendido desde Punta de Cajón hasta Playa Jaimanitas ubicado dentro de las coordenadas enmarcadas en la Península de Guanacahabibes, Pinar del Río.

POR CUANTO: La Resolución No. 242 de fecha 30 de julio de 1998 de la propia autoridad, regula en igual sentido el polígono comprendido entre Punta de Cajón y Cayos de La Leña, sin Interferir en la zona regulada en el instrumento normativo antes mencionado y la Resolución No. 167 de fecha 2 de julio de 2001 del propio Ministro unifica ambas zonas en un solo polígono, es decir desde Cayos de la Leña hasta Playa Jaimanitas, derogando tácitamente las normas anteriores.

POR CUANTO: La Resolución No. 040 de 5 de marzo de 2003 del precitado Ministro amplía el área que abarca el polígono anterior, sumándole el tramo Playa Jaimanitas-La Peña, pero modificando, erróneamente y de forma expresa los apartados Primero de las citadas resoluciones Nos. 242 de 1998 y 167 de 2001, respectivamente, cuando en realidad debió derogar esta última sin hacer mención a la 167 de 2001.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo anterior y la necesidad de evitar la dispersión legislativa presente en este caso, la cual puede tender a confusiones en los destinatarios de estas normas, se hace necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las Resoluciones Nos. 545 de fecha 16 de diciembre de 1996, 242 de 30 de julio de 1998 y

167 de 2 de julio de 2001, emitidas todas por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera.

SEGUNDO: Ratificar la plena vigencia de la Resolución No. 040 de fecha 5 de marzo de 2003 de la propia autoridad.

Comuníquese a los viceministros y a la Jefa del Departamento Independiente de Ciencias del Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 489

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 30 de 12 de enero de 2000 del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Cemento de Siguaney una concesión de explotación en el área del yacimiento Gaspar ubicado en el municipio Baraguá, provincia de Ciego de Avila, con el objeto de explotar el mineral caolín para su utilización en la fabricación de clínker en la fábrica de cemento Siguaney, por un término de cinco años. Y mediante la Resolución No. 195 de 9 de junio de 2005, de la que resuelve, le fue otorgada una prórroga a dicha concesión de explotación que vencía el 21 de marzo de 2010.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento de Siguaney, ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de prórroga por diez años al término de la concesión de explotación en el referido yacimiento, teniendo en cuenta el vencimiento de la prórroga otorgada y que

aún quedan recursos minerales en el área mencionada, los cuales son de interés para la empresa.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga de la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta que dicho mineral será utilizado en la fabricación de clínker y cemento blanco.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Cemento de Siguaney, una prórroga al término de los trabajos de explotación del mineral caolín en el área denominada Gaspar, derecho minero que le fuera inicialmente otorgado mediante la Resolución No. 30, de 12 de enero de 2000 del Ministro de la Industria Básica, y prorrogado por la Resolución No. 195 de 9 de junio de 2005 de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 21 de marzo de 2020.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 30, de 12 de enero de 2000 del Ministro de la Industria Básica, y prorrogado por la Resolución No. 195 de 9 de junio de 2005 de la que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Cemento de Siguaney, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Cemento de Siguaney.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de julio de 2010.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 490

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49, inciso b) que le corresponde al otorgante autorizar la cesión o traspaso de los derechos sobre las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, instrumentos jurídicos y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 89 de 3 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Cerámica Isla de la Juventud una concesión minera de procesamiento para los minerales caolín, mica, arena, feldespato y mármol en la planta Patria, con el objeto de procesar dichos minerales para la obtención de una mayor calidad y uso de los mismos afín con sus características y por la Resolución 8 de fecha 18 de enero de 2006 de la que resuelve se autorizó la ampliación de las actividades de procesamiento para otros minerales.

POR CUANTO: La Empresa de Cerámica Isla de la Juventud ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar el procesamiento de esos minerales y que el actual concesionario no está en condiciones, ni técnicas ni financieras para continuar las actividades mineras.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera otorgada a la Empresa de Cerámica Isla de la Juventud, para el procesamiento de los minerales de caolín, mica, arena, feldespato y mármol en la planta Patria, a favor de la Empresa Geominera de la Isla de la Juventud, derechos mineros que fueron otorgados a la Empresa de Cerámica Isla de la Juventud, mediante la Resolución No. 89 de 3 de marzo de 2000 del Ministro de la Industria Básica y ampliados por la Resolución No. 8 de fecha 18 de enero de 2006 de la que resuelve.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 89 de 3 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica y en la Resolución No. 8 de 3 de marzo de 2006 de la que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera de la Isla de la Juventud, a partir de la entrada en vigor de la presente, excepto cuando estos se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director General de la Empresa Geominera de la Isla de la Juventud y al Director General de la Empresa de Cerámica Isla de la Juventud.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de julio de 2010.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica